



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 0111

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO Y UNA RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con comunicación identificada con el radicado 2003ER45224 del 19 de Diciembre de 2003, el representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, presentó solicitud de registro para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 con sentido **Occidente-Oriente**.

Que con comunicación identificada con el radicado 2003ER45225 del 19 de Diciembre de 2003, el representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, presentó solicitud de registro para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 con sentido **Oriente-Occidente**.

Que en atención a las anteriores radicaciones, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, le informó mediante los oficios 2004EE7086 y 2004EE7087 del 23 de Marzo de 2004, al representante legal de la mencionada sociedad que las solicitudes de registro nuevo para los elementos de Publicidad Exterior Visual se supeditaban a que su cumpliera los siguientes requerimientos:

- Plano en planta y de alzada para vallas de estructura tubular o reproducción panorámica o arte que ilustre la instalación.
- Por ser una valla de estructura tubular debe aportar los estudios de estabilidad del elemento —estructurales- y suficiencia de la cimentación.
- La valla se ubica a menos de ochenta (80) metros del aviso separado de fachada de la estación.

Que mediante radicado 2004ER10935 del 30 de Marzo de 2004, el representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, dio contestación a los citados requerimientos ante lo cual manifestó lo siguiente:

4

*Bogotá sin indiferencia*

4

0111

- Se envía plano en planta y de alzada que determina exactamente el lugar de ubicación de la valla, de suerte que quede claro que el elemento se encuentra en lugar permitido, sin afectar espacio público y por detrás del parámetro de construcción de la zona.
- Para efectos de dar viabilidad al trámite de registro, aportaron los estudios de suelos y cálculos estructurales de la valla tubular.
- En relación con la condición, de estar a una distancia inferior a ochenta (80) metros del aviso separado de fachada, señalan que dicha prohibición sólo se hace efectiva cuando publicitan en el mismo sentido o cuando el aviso mide más de ocho (8) metros cuadrados. (...) Adicionalmente es necesario manifestar que el aviso cuenta con un área exacta de ocho (8) metros cuadrados ya que tiene una altura de 4 metros por 2 de ancho.

Que con comunicación 2004ER21544 del 23 de Junio de 2006 el representante legal de la sociedad solicitante de los registros de Publicidad Exterior Visual, adjuntó el plano en planta de la valla comercial. En cuanto al Estudio de Suelos manifestó que SHELL COLOMBIA S.A., propietaria del inmueble no permitía su realización hasta tanto no existiera registro ante el DAMA.

Que mediante radicaciones 2005ER3870 del 03 de Febrero de 2005 y 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2005, la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, allegó el formato único de registro para actualización de la solicitud presentada para las vallas ubicadas en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente y Occidente-Oriente**.

Que con radicado 2005EE9566 del 21 de Abril de 2005, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó el Registro de Elemento de Publicidad Exterior tipo valla, identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**.

Que en el mencionado registro se determinó que éste se encontraría vigente hasta el 27 de Febrero de 2006 y que para proceder a la instalación del elemento se debía presentar ante la entidad la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual correspondiente.

Que mediante comunicación 2006ER5495 del 09 de Febrero de 2005, la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, solicitó la renovación del registro identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**.

Que mediante oficio 2007ER3510 del 23 de Enero de 2007, la doctora **ADELINA COVO**, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, informó a esta Secretaría sobre la existencia de una valla publicitaria con el mensaje "BOGOTÁ NECESITA UNA VIEJA BERRACA", cuyo texto aparece sobre los colores amarillo y rojo de la bandera, así como el escudo oficial de Bogotá en el lado izquierdo. Bajo estas consideraciones solicitó ordenar el correspondiente desmonte.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0111

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 29 de Enero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida Américas No. 54-95, cuyos resultados obran en el concepto técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, en el cual se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

### "4. ANÁLISIS DEL ELEMENTO Y SU ENTORNO INMEDIATO:

De acuerdo con la visita realizada el día 29 de Enero de 2007, y teniendo como fundamento los registros fotográficos tomados el día de la visita, se encuentra que el tipo de elemento de publicidad exterior visual encontrado es el siguiente:

Valla tubular comercial sencilla doble cara	X
---	---

### 4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

- Se encontró que el elemento en cuestión posee dos caras para publicidad, en la cara occidente-oriente se publicita el símbolo de la alcaldía de Bogotá y el texto "BOGOTÁ NECESITA UNA VIEJA BERRACA" y en la cara oriente-occidente se publicita almacenes ÉXITO con la publicidad "REGRESA AL COLEGIO CON ÉXITO".

### 5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- El elemento en mención de propiedad de VALLAS TÉCNICAS S.A. se encuentra instalado en área de estacionamiento de la estación de servicio Petrobras Américas, sin sobrepasar los linderos de este establecimiento.
- La cara Oriente-Occidente de la valla en mención, no cuenta con el debido número de registro ambiental de colocación.
- En el establecimiento de comercio en mención, se encuentra ubicado a menos de 20 mts, un aviso separado de fachada, el cual está publicitando la estación de servicio Petrobras, en el mismo sentido y costado vehicular que la valla en mención, por otro lado, cabe anotar que la información en antecedentes del aviso separado de fachada de la estación de servicio, es de "SHELL" y actualmente existe una estación de servicio de "Petrobras".
- Según antecedentes (folios del 103 al 126), la valla a la cual se le realiza el estudio estructural, no corresponde con la valla instalada en la estación de servicio en mención.
- La valla tubular en mención no tiene opción de registro."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

0111

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de registro y de renovación de registro de las vallas ubicadas en en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente y Occidente-Oriente** respectivamente, con fundamento en las, las conclusiones técnicas contenidas en el concepto técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, las comunicaciones y oficios que obran en el expediente y la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que el artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003, señala dentro de los requisitos de la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual:

*" 9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscritos por profesional competente e indicar el numero de su matrícula profesional. Así mismo, se deberá dejar una distancia mínima de 5 metros de luz de la cubierta de las edificaciones a la parte inferior de la valla. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales."*

Que dentro del trámite de la solicitud de registro de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, mediante radicado 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2003 (folio 160), allegó la certificación proferida por el Ingeniero Civil MAURICIO PÁEZ, en la cual manifiesta:



0111

*"Por medio de la presente certifico que el diseño estructural para la valla en "v" de la empresa VALTEC Vallas Técnicas y diseñada por Ingeniero Braulio Riaño Panqueva, cumple para diseños de tubos mástil de 24 pulgadas y 16 metros de altura para vallas concéntricas tipo bandera o tipo B" (Resaltado fuera de texto)*

Que en el concepto técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, se determinó que el elemento instalado corresponde a una valla comercial **sencilla** doble cara, por lo cual dentro del mismo concepto se concluyó que según los antecedentes (folios del 103 al 126), la valla a la cual se le realizó el estudio estructural, no corresponde con la valla instalada en la estación de servicio en mención.

Que en el mismo concepto se determinó que la cara **oriente-occidente** de la valla, que contiene el texto publicitario "REGRESA AL COLEGIO CON ÉXITO" no cuenta con el registro ambiental de colocación.

Que el artículo 5º de la Resolución 1944 de 2003, respecto a la prórroga de los registros de Publicidad Exterior Visual prevé:

*"Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ... siempre y cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes"*

Que la prórroga de un registro de Publicidad Exterior Visual, sólo puede otorgarse cuando concurren tres elementos a saber: (i) que el registro inicialmente otorgado no se encuentra vencido, (ii) que la prórroga del registro se haya solicitado dentro del término previsto en la norma, y (iii) que la publicidad exterior visual cumpla con las normatividad vigente.

Que si bien es cierto en el caso de la valla instalada en la cara **Occidente-Oriente**, la solicitud de prórroga se presentó con anterioridad al vencimiento del registro, en la actualidad no es posible acceder a las peticiones del solicitante, toda vez que aunque el registro se encontrara vigente no están cumplidos los requisitos técnicos para tal fin.

Que con fundamento en lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente no existe una viabilidad jurídica para otorgar el registro del elemento ubicado en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Oriente-Occidente** y la renovación del registro del elemento ubicado en el sentido **Occidente-Oriente** del mismo predio, por lo cual se hace necesario proceder a negar tales solicitudes y ordenar el correspondiente desmonte, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por otro lado, el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, establece claramente que la *propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 1 1 1

Que adicionalmente el artículo 29 de esa misma Ley prevé respecto a la propaganda en espacios públicos *que corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.*

Que por tal motivo es necesario implementar las medidas que conduzcan a determinar la identidad del anunciante del mensaje contenido en el sentido **occidente-orientado** "BOGOTÁ NECESITA UNA VIEJA BERRACA", lo anterior con el fin de iniciar las respectivas actuaciones de conformidad con la responsabilidad solidaria que rige en materia de Publicidad Exterior Visual y proceder a dar traslado al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia. Por lo anterior en el presente acto administrativo se realizarán los requerimientos a que haya lugar para este fin.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

0 1 1

*recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual de la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Oriente-Occidente**, de propiedad de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, identificada con el NIT 860037171-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Negar la solicitud de prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual de la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**, de propiedad de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, identificada con el NIT 860037171-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente y Occidente-Oriente**, y de las estructuras que la soportan, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se ordenará a costa de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente y Occidente-Oriente**, y de las estructuras que la soportan.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0111

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en la presente resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a esta Secretaría, el nombre y dirección del anunciante de la Publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente**.

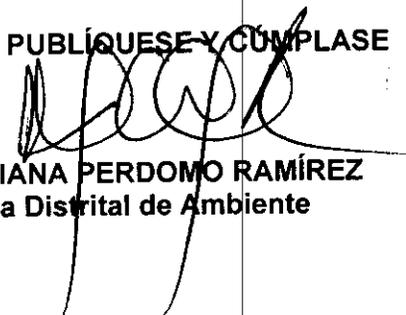
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A.**, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 No. 168-54 esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra los artículos 1º, 2º y 3º de la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, contra los restantes artículos no procede recurso y para ellos se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Angélica M. Barrera  
Revisó y aprobó: Nelson Valdés Castrillón  
CT. 00295 DEL 29 DE ENERO DE 2007  
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL